

De pesos y Contrapesos¹

Por Aylén M. López Blasco

Introducción

Escribimos esto sin saber quién va a ganar las elecciones... o si lo hace en primera vuelta. Casi que están leyendo una imitación triste del Gato de Schrödinger. Ahora bien, a continuación vamos a hablar del Estado, de los impuestos, de Calígula, de Atila, de la Política, del pueblo, de Argentina; porque los impuestos, la política, nuestra mente y la asociación libre son conceptos inescindibles.

Pero adentrémonos con suavidad, como un barco que de a poco hace muelle. Pensemos, por un instante, en Grecia. No la Polis. Ya habrá tiempo para hechos históricos y debates políticos. Permítanos por un momento la indulgencia de retomar un mito.

Lo que les vamos a presentar a continuación es un tejido, un entramado de posibilidades, posibles escenarios basados en conjeturas, análisis y un poco de imaginación histórica. Y, como Penélope, a la vez que los tejemos los iremos destejiendo.

La diferencia entre este tejido y el de Penélope es que no importa cuánto destejamos, la decisión será tomada en unos días, queramos o no. El esfuerzo intelectual que le proponemos no será en vano, intentaremos esbozar los posibles escenarios, para estar preparados ante lo que sea que suceda en unos días, ante quien sea que tome el trono cuando, inefablemente, el tejido se termine solo.

Cónsules y Pretores

Cada político argentino hoy -nuestro hoy, no el del lector- candidato a presidente nos genera un interrogante: ¿qué hago? Cada uno nos presenta escenarios potenciales de un tal vez distinto. Presentan plataformas, que sin intención de abrir un debate de ningún tinte político, buscan representar los ideales de sus votantes marcados por una clara diferencia ideológica y de prioridades. Muy sucintamente y teniendo presente únicamente la finalidad de este trabajo podemos decir, tímidamente, que:

Unos proponen un reordenamiento y alivio fiscal. Otros imponer impuestos progresivos donde *“paguen más los que más tienen”*. Mientras que otros proponen una reducción drástica del gasto estatal y de su presencia; sosteniendo la primacía de la autorregulación del mercado.

Dicho esto, ahora hablemos brevemente del momento coyuntural donde estamos parados. Históricamente, los argentinos nos encontramos frente a contextos políticos

¹ Ver Caso Testigo.

monopolizados por dos fuerzas preponderantes. Luego de años de esta dinámica con un vencedor casi invicto, en 2021 se introdujo un nuevo interlocutor que vino a cuestionar las bases del debate político bilateral.

Más allá de si lo que introduce es novedoso o siquiera factible, lo que nos importa aquí son dos cosas (i) rompe con el esquema oficialismo-oposición e introduce un nuevo actor, una opción más que desestabilizadora del *status quo* y de las interacciones políticas tradicionales, (ii) también obligó a insertar dentro del debate público a nuestra querida y olvidada rama del derecho desde un ángulo nuevo. Tanto es así que aún sin ocupar las principales posiciones de poder generó cambios en la normativa tributaria que pensábamos ya imperturbables. ¿Hace cuantos años el impuesto a las ganancias -tributo temporario y de emergencia- se había mantenido de forma invariable?

¿Donde su caballo pisa no crece hierba?

Desde su inserción en el plano político partidario, este nuevo interlocutor ha traído ideas que han penetrado dentro de la agenda pública y han sabido seducir a una parte sustancial de la población, forzando al Estado a realizar modificaciones en tributos tales como el Impuesto a las Ganancias y el Impuesto al Valor Agregado.

El diálogo llevó a debate y el debate a cambios. Lo que me importa destacar es que más allá del resultado de las elecciones hoy podemos plantearnos los desafíos que deberán soportar los fiscos locales en los próximos 4 años. ¿Por qué? La presencia de esta nueva fuerza política en el Congreso es un hecho, estas variaciones ideológicas y paradigmáticas van a ser parte de la realidad política cotidiana. Estamos en camino hacia una nueva política fiscal.

En efecto, en los próximos apartados indagaremos sobre los distintos desafíos legales, políticos e institucionales que deberá afrontar esta nueva normalidad.

La caída del Imperio Romano

A los fines de profundizar sobre los nuevos desafíos fiscales, resulta imperante indagar sobre diversos aspectos que hacen a nuestra realidad social e institucional.

El fin del siglo XX trajo aparejados grandes cambios políticos, sociales, económicos, ideológicos, culturales e institucionales. Siempre los cambios profundos son multicausales, no obstante, en el presente trabajo queremos profundizar en algunas de las causas que a nuestro modo de ver resultan relevantes a los efectos de continuar con nuestra exposición. En tal orden, centraremos nuestro análisis en los cambios institucionales que se

desarrollaron a partir de las modificaciones demográficas que se produjeron en las últimas décadas del siglo XX y de los efectos de la consolidación del Estado Nacional.

La cuestión demográfica puede ser analizada -al menos- desde dos perspectivas que se complementan: la faz cuantitativa y la de la densidad poblacional. La primera tuvo su principal modificación en la época de las oleadas migratorias causada por las grandes guerras europeas, por ejemplo, entre 1914 y 1947 la población aumentó cuantitativamente en un 101%. Pero lo que más nos interesa en el presente trabajo es abordar la segunda perspectiva indicada, así podemos observar el decrecimiento de la población rural y el aumento exponencial de la densidad poblacional dentro de las principales áreas urbanas. En otras palabras, los habitantes de las zonas rurales empezaron a buscar un nuevo proyecto de vida dentro de los grandes ejidos urbanos, tales como: Buenos Aires, Córdoba y Santa fe.

Sumado a los cambios demográficos, cabe agregar que durante la última parte del siglo XIX y mediados del siglo XX el estado nacional se fue consolidando. Esta circunstancia modificó la cosmovisión originaria de los constituyentes de 1853, en donde primaba la idea de construcción de una federación y, por lo tanto, era necesario delegar en el Estado Nacional determinadas potestades tributarias. Ahora bien, el proceso de consolidación replanteó la cosmovisión antes aludida, y así en la reforma introducida en 1994 se consagró la autonomía municipal en el art. 123 de nuestra Carta Magna disponiendo que: *“Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.”*

El lector hasta aquí tal vez esté un poco desconcertado en relación con la pertinencia de las cuestiones que venimos desarrollando con la temática que nos convoca, no obstante, a medida que vayamos avanzando iremos vinculando las distintas temáticas.

Tanto los cambios demográficos como el fortalecimiento institucional del Estado Nacional influyeron fuertemente en la reconfiguración funcional de los municipios, ya que como explicaremos posteriormente estos pasaron de ser meras delegaciones autárquicas a ser entes autónomos con amplias competencias dentro del territorio a su cargo.

A partir de lo expuesto, podemos decir que los municipios se han convertido en la puerta de ingreso más cercana que tienen los contribuyentes para acceder a las prestaciones estatales. Así los municipios desbordaron las funciones puramente administrativas para las cuales originariamente se los había diseñado institucionalmente, de modo tal que han asumidos funciones como salud, seguridad, tratamiento de residuos, infraestructura, educación inicial y hasta incluso ejercen funciones materialmente jurisdiccionales a través de los juzgados de faltas u oficinas de defensa al consumidor.

Estos cambios demográficos e institucionales modificaron el paradigma constitucional sobre los entes municipales. La CSJN en su leading case: *“Rivademar, Angela Digna Balbina Martínez Galván de c/Municipalidad de Rosario s/ recurso contencioso - administrativo de plena jurisdicción”*, de fecha 21/03/1989, sentó las bases de la autonomía municipal al afirmar que los municipios tienen una génesis constitucional que imposibilita su supresión, una base sociológica compuesta por la población comunal, dictan ordenanzas municipales de sustancia legislativa, gozan del carácter de personas jurídicas de derecho público, pueden crear entidades autárquicas municipales y sus autoridades son electas por la voluntad popular. De esta forma, cambió el criterio anteriormente sostenido en la causa *“Ferrocarriles del Sud c/ Municipalidad de La Plata s/ cobro de impuestos”*, del 1 de junio de 1911, donde afirmó que las municipalidades no son más que delegaciones de los poderes provinciales, circunscritas a fines y límites administrativos.

A su vez este nuevo criterio pretoriano fue igualmente sostenido por la reforma constitucional de 1994, ya que en virtud de la modificación del art. 123 de la CN se introdujo la autonomía municipal. En tal sentido, Bidart Campos, G dijo que: *“el art. 123, reformado, apunta a la supremacía federal, e instala sin lugar a duda la autonomía de los municipios”* (Compendio de Derecho Constitucional; Ediar, 2016, pág. 445).

Los cambios jurisprudenciales y constitucionales aludidos han tenido efectos concretos sobre los municipios. En efecto, esta mayor amplitud en las competencias municipales ha desafiado a las administraciones municipales, porque la demanda de prestaciones estatales por parte de la población creció exponencialmente, mientras que los recursos tributarios son cada vez más limitados.

Continuando con el desafío planteado, debemos indagar cuáles son las fuentes para la obtención de recursos municipales. En promedio los municipios reciben el 65% de sus recursos mediante el sistema de coparticipación y 35% corresponde a los ingresos propios obtenidos en virtud de tasas, derechos y contribuciones. Respecto de esta última fuente, vale destacar que este 35% corresponde al importe devengado, lo que no significa que se perciba en su totalidad en las arcas municipales (conf. Salomone, V y Pérez Bogado, J; “El desafío de la administración de tasas municipales desde la mirada tecnológica”, XII Jornadas Nacionales del Sector Público, Consejo Profesional de Ciencias Económicas CABA, 2017). En suma, la mayor parte de los recursos que componen las arcas municipales son exógenos, lo cual representa un problema potencial, ello debido a que en gran medida queda a merced de la discrecionalidad del estado nacional y provincial.

En cuanto a las potestades tributarias propias de los municipios la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido una serie de requisitos constitucionales que los municipios deben atender a la hora de fijar sus tributos. El Máximo Tribunal se pronunció in re: *“Gasnor SA c/ Municipalidad de La Banda s/ acción meramente declarativa – medida*

cautelar”, Sent. fecha 7/10/21, allí estableció que a los efectos de evaluar la constitucionalidad de los tributos municipales los mismos deben superar el siguiente test de constitucionalidad: “a) la contribución debe ser caracterizable como una tasa y no como un mero tributo; b) su redacción debe identificar un servicio en particular que debe ser efectivamente prestado por el Estado por lo que sus términos no pueden ser excesivamente amplios y abarcativos; y, c) es el fisco municipal quien debe probar, en todo caso, la concreta, efectiva e individualizada prestación estatal”. El primer supuesto no es menor debido a que la caracterización de la especie tributaria no es exclusivamente académica ya que su correcta clasificación habilita la potestad tributaria por parte del ente municipal. También, la Corte estableció que las ordenanzas municipales deben individualizar un servicio en particular y que la carga probatoria de la prestación incumbe al estado municipal.

A ello cabe agregar, que el poder tributario local no debe interferir con el cumplimiento de los fines nacionales. Sin embargo, cabe agregar que la incidencia económica de las normas locales sobre las actividades o establecimientos sujetos a jurisdicción federal no debe analizarse aisladamente en aras de evaluar la constitucionalidad del tributo local, sino que el embate constitucional debe demostrar una degradación de la actividad de jurisdicción nacional (conf. CSJN en los autos: “*Granja Tres Arroyos SACAFE/ c/ Municipalidad de Río Cuarto s/ acción meramente declarativa de derecho*”, Sent. 3 de agosto de 2023).

En efecto, el desafío que se presenta consiste en encontrar un justo equilibrio entre la satisfacción de las demandas poblacionales y la obtención de recursos para satisfacerlas dentro de los límites constitucionales antes reseñados.

Ahora pues, la mejor forma de explicar este equilibrio es recurriendo a la figura de una balanza de doble platillo, en donde en uno de los platos encontramos las demandas poblacionales y en el otro la recaudación tributaria de acuerdo con los parámetros constitucionales. La posición de los platillos varía con el compás de la dinámica político institucional, es decir, que hay momentos donde pesan más las demandas y en otros pesan más los límites constitucionales individuales. Lo cual no significa que podamos prescindir de uno ellos, simplemente el desafío está puesto en buscar un equilibrio que permita satisfacer las demandas sociales respetando los derechos constitucionales del contribuyente.

La Balanza de doble platillo

El interrogante que debería haberles surgido es cómo hacer que la balanza se encuentre en su punto de equilibrio. El error sería buscar la respuesta en este artículo. Lo que podemos humildemente ofrecer son algunas herramientas creativas, equitativas, flexibles e innovadoras. Los actores deben ponderar su uso y el momento oportuno de este

sabiendo que las voces han cambiado y las formas de oírlos también lo han hecho. Dicho esto y sucintamente explicaremos los instrumentos de los que hablamos.

Muchas veces oímos hablar de la eficiencia en el gasto público hasta el hartazgo, no obstante, el desarrollo de políticas de estado perdurables que tengan como objeto la utilización racional de los recursos estatales es trascendente para la finanzas públicas municipales. En tal orden, es importante desarrollar un planeamiento financiero serio y sostenible que contemple objetivos estratégicos de largo, mediano y corto plazo, ello a los fines de la maximización de los recursos estatales.

Por otro lado, es importante la reedición de un nuevo Pacto Fiscal que sea consensuado democráticamente entre los distintos actores políticos y los diversos niveles de gobierno con el objeto de adoptar políticas de estado que sean sostenibles financieramente. En relación a esta cuestión, no huelga destacar que en el marco del Pacto Federal para el empleo, la producción y el crecimiento de 1993 los firmantes se comprometieron a derogar diversas tasas municipales, ya sea porque afectan los mismos hechos económicos que los impuestos provinciales o no constituyen una retribución a un servicio efectivamente prestado (conf, Bonacina, M; La Potestad Tributaria Municipal; Errepar; 2006; págs 87-88).

Estos cambios en la utilización de los recursos estatales deben ser acompañados por modificaciones integrales de las diversas normas tributarias actuales, buscando una sistematización normativa que resulte clara y predecible para el contribuyente. Es inconcebible que se colmen los Juzgados por litigios por ordenanzas inconstitucionales, no publicadas en el Boletín Oficial, por tasas disfrazadas de impuestos, etc.

El complejo entramado tributario derivado de la voraz necesidad recaudatoria de los entes municipales ha disparado exponencialmente la litigiosidad. Esto obviamente trae como consecuencia una mayor erogación para las arcas municipales. Es por ello que se insiste en la necesidad de sistematizar la legislación tributaria municipal, evitando que el desorden habilite la promoción de demandas judiciales contra las comunas por la afectación constitucional del patrimonio de los contribuyentes. En otras palabras, deben implementarse políticas públicas que tengan en mira la reducción y prevención de la litigiosidad. En suma, los municipios deben prever una estrategia fiscal contenciosa.

Es sabido que la tasa de cobrabilidad de los tributos locales en promedio es baja. Ello responde a una serie de motivos: falta de identificación del contribuyente con el Estado, ausencia de individualización de la contraprestación estatal y baja ejecución de deudas tributarias. Todo ello necesariamente impacta en la prestación de los servicios, por lo cual se genera un círculo que se retroalimenta de forma virtuosa, por lo tanto, cuanto más defectuosa es la prestación de servicios, menor es la recaudación tributaria por falta de identificación del contribuyente con la comuna.

Otro de los grandes desafíos para aumentar la tasa de cobrabilidad es mejorar la eficacia de la fiscalización, así el autor Reale dijo que: “una condición necesaria para la eficacia de la fiscalización es que los funcionarios puedan conocer de antemano la situación del contribuyente a fiscalizar, habiendo obtenido información relacionada con él, ya sea actividades que desarrolla, ingresos, resultados, etc” (Reale, H; “Derecho Tributario Provincial y Municipal; Urresti, E -coordinador-; Ed. Ad-hoc; 2007; pág 59). Una de las grandes herramientas que se puede utilizar actualmente a los efectos de mejorar la fiscalización es la inteligencia artificial, pero cabe destacar que ello impone un desafío adicional que consiste en resguardar tanto el secreto fiscal como la intimidad del contribuyente fiscalizado mediante este tipo de tecnología.

En cuanto a los obstáculos que deben sortear los municipios a la hora de aumentar la tasa de cobrabilidad tributaria podemos hallar las dificultades que se presentan para ejecutar las deudas y los diversos costos políticos que ello acarrea. No sólo debe tratarse de un tributo constitucionalmente legítimo, ese test no debe dejar de realizarse, sino que los procesos sean acordes al beneficio a obtener.

Como explicamos anteriormente, la reforma constitucional de 1994 consagró expresamente la autonomía municipal, lo cual implica que las autoridades provinciales deben respetar las facultades decisionales de las autoridades municipales, siempre que ellas fueran dictadas dentro del marco de sus competencias constitucionales. Ahora bien, la autonomía municipal impone a las autoridades comunales el desafío de desarrollar políticas fiscales enfocadas en el autoabastecimiento, es decir, que la incidencia de los recursos endógenos predomine sobre los recursos exógenos provenientes de los otros niveles de gobierno.

En consonancia con todo lo aquí expuesto, vale traer a colación la cláusula del progreso contenida en el art. 75 inc. 19 de nuestro Texto Supremo, la misma consiste en un programa de estado que versa sobre temas fundamentales para el desarrollo integral del país. Este artículo en su parte final establece que para la prosperidad del país -entre otras cuestiones- deben concederse privilegios temporales y recompensas de estímulo. Por ende, la cláusula del progreso habilita al Congreso Nacional a establecer determinadas exenciones tributarias que permitan el desarrollo de determinadas industrias o comercios que resulten beneficiosos para la comunidad local. En consecuencia, la participación de los agentes de la actividad privada es una forma más de satisfacer las demandas poblacionales de trabajo, innovación, consumo y ahorro .

Lo dicho en el párrafo anterior se encuentra también en sintonía con el inciso 19 del art. 75 de la CN que establece que el Congreso debe proveer lo conducente para el desarrollo humano, el progreso económico y la generación de empleo. Además, debe proveer el crecimiento armónico de la Nación promoviendo políticas diferenciadas que

tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. De aquí surge la potestad constitucional del Poder Legislativo de establecer políticas estatales diferenciadas para el fortalecimiento de provincias y sus entes municipales.

Otro desafío interesante es construir confianza institucional en los agentes de la actividad privada, para ello es fundamental otorgar seguridad y previsibilidad jurídica. Por lo tanto, la sociedad debe conocer las resoluciones fundamentales de nuestro Máximo órgano de Justicia. En tal camino, es interesante resaltar una de las últimas Resoluciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Res. CSJN N°2640/2023 de fecha 10 de octubre de 2023) en donde aprobó los lineamientos generales de sentencia claras a los fines de mejorar el diálogo institucional con la población -en sentido contrario véase la disidencia del Dr. Lorenzetti-.

A su vez, es importante destacar el rol de la publicidad de las ordenanzas municipales a los fines de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes. Dicha publicidad es necesaria para que las ordenanzas resulten obligatorias, lo cual en términos concretos implica que las mismas deben ser publicadas en los boletines oficiales. Así la CSJN en el caso: *"Municipalidad de Berazategui c/ Molinos Río de la Plata S.A. s/ apremio"*, Sent. fecha 27/09/2018, rechazó un acción de apremio dado que el Municipio ejecutante no logró probar la publicación de la ordenanza, acto -que al modo de ver del Tribunal Címero- garantiza la satisfactoria divulgación y la certeza necesaria sobre la autenticidad del texto.

Translatio imperii

Luego de este preludeo nos encontramos frente a un final que más que cerrar o concluir, propone. Ante situaciones coyunturales como las descriptas, la solución no es única pero podemos animarnos a ofrecer humildemente respuestas a los desafíos venideros y a los ya instaurados que afrontan los ejidos urbanos. Siguiendo con la tesitura marcada entendemos cruciales los siguientes puntos, los cuales no deben pasar desapercibidos por los fiscos locales.

(i) Reestructuración de los recursos coparticipables. En 1988, se sancionó la Ley 23.548 como un régimen provisorio de coparticipación federal. Se estableció, incluso en la reforma Constitucional que debía durar apenas 2 años hasta la sanción de una nueva norma, sin embargo aquella sigue vigente al sol de hoy.

Empeorando la situación de los municipios en lo que al régimen de coparticipación refiere, hubo recientemente una reducción de la masa coparticipable por la eliminación de la 4ta categoría del Impuesto a las Ganancias y de la devolución del IVA con tope de reintegro para determinados contribuyentes. Siendo que en líneas generales la mayor parte de los ingresos de los municipios suelen ser recurso obtenidos de la coparticipación, es posible

plantearse el interrogante de la viabilidad de litigar contra el Estado Nacional, tanto por el incumplimiento en renovar el Régimen como por las medidas adoptadas mediante normas que no cumplen con el principio constitucional en materia tributaria de reserva de Ley.

(ii) Reestructuración de la normativa local a la luz de la jurisprudencia actual, del nuevo paradigma y de una política fiscal enfocada en resultados y en bajo gasto. Quizás la historia la plantemos al revés, debido a la escasez presupuestaria y a la exigencia del pueblo en resultados y transparencia pública es que los fiscos locales deban responder adecuando sus normas a la nueva normalidad. Si la recaudación es baja y las ordenanzas rebalsan de hechos imponibles y sujetos obligados y encima de ello, los tributos no recaudados se llevan a ejecución y el Estado sale perdidoso en la mayoría, nos encontramos frente a un inaudito económico. Peor aun, se olvida que él mismo -Estado- se encuentra sometido a la Ley; como sostiene Valdés Costa: *“el precedente concepto no es más que el sintético desarrollo de lo que Sainz de Bujanda denominó el tránsito de la relación de poder a la relación jurídica en materia tributaria”*. (Curso de Derecho Tributario; De Palma - Themis; Buenos Aires - Santa Fé de Bogotá; 1996).

(iii) Poner un freno a la financiación de los particulares. Se le exige eficiencia al Estado, en este sentido no puede permitir que el contribuyente evalúe si pagar o no en función de si es más barato pagar hoy o mañana en función del costo real o el efectivo gracias a nuestro contexto inflacionario. Este debería de ser casi un consejo entre colegas, un comentario de sobremesa, pero por la historia nos obliga a marcar el punto y levantar la mano.

(iv) Estrategias legales contundentes. Detrás de todo gran político hay una gran empresa. El costo económico y político de litigar por parte de los contribuyentes es tenido en cuenta y entendemos que en estos 4 años el cambio en ello se hará notar. No es excesivo pensar en que prosperen planteos que antes no o en instancias previas, o sencillamente prever un aumento en la litigiosidad para los fiscos locales. La complejidad de los expedientes seguramente sea otra, ya que el derecho tributario está tomando carrera y eso impacta en las decisiones de las grandes empresas al momento de decidir litigar y cómo.

Todo esto importa una reestructuración del organigrama local básico. La premisa dada históricamente se encuentra con sus cimientos resquebrajados por un sujeto que puede ser la razón de unos cimientos aún más inamovibles. Ante dicha paradoja toda una Nación se encuentra como yo me siento ahora escribiendo este artículo y ustedes leyéndolo... atrapados antes de las elecciones presidenciales 2023... como aquel físico austríaco irlandés con su gato y su caja.

Caso testigo: Menos es más

Municipalidad 3 de Febrero

Para realizar este trabajo tomamos como punto de partida el análisis de un municipio que comparte las particularidades, a menor escala, de lo que nos proponíamos examinar. Históricamente peronista, excepto por una victoria del radicalismo allá por el '83 con la vuelta de la democracia, en 2015 la oposición finalmente ganó.

Frente a ordenanzas municipales de antigua data que cubrían de los más variados hechos imponibles, se procedió a adoptar algunas medidas que, como se verá en el presente trabajo, van en sintonía con la propuesta realizada. Entre las medidas que destacamos podemos hallar:

- (i) Reordenamiento normativo y sujeción a la jerarquía constitucional.
- (ii) Reducción de tributos considerados innecesarios o de baja recaudación por un mal sistema de fiscalización.
- (iii) Beneficios a los comerciantes como por ejemplo habilitación gratuita para nuevos emprendimientos comerciales.

Bibliografía consultada

- Ataliba, G; Hipótesis de Incidencia Tributaria; Legis; Tucumán; 2010
- Bidart Campos, G; Compendio de Derecho Constitucional; Ediar, 2016.
- Bonacina, M; La Potestad Tributaria Municipal; Errepar; 2006
- Carranza Torres, L; Derecho Tributaria de la teoría Práctica; Legis; Buenos Aires; 2016.
- Espeche, Sebastián; Curso De Derecho Financiero; Erreius, 2023.
- Reale, H; Derecho Tributario Provincial y Municipal; Urresti, E -coordinador-; Ed. Ad-hoc; 2007.
- Spisso, R; Derecho Constitucional Tributario; Ed. Abeledo Perrot; 2007
- Salomone, V y Pérez Bogado, J; El desafío de la administración de tasas municipales desde la mirada tecnológica”, XII Jornadas Nacionales del Sector Público, Consejo Profesional de Ciencias Económicas CABA, 2017
- Váldez Costas; Curso de Derecho Tributario; De Palma - Themis; Buenos Aires - Santa Fé de Bogotá; 1996.
- Vidal Quera, G; Cuestiones Conflictivas de Tributación Local; Errepar; Buenos Aires; 2019.
- Villegas, H; Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario; Ed. Astrea; 2016.
- Vizcaino, Catalina; Derecho Tributario, consideraciones económicas y jurídicas, Depalma; 1996.